



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTE EN BONREPÒS I MIRAMBELL”

En Bonrepòs i Mirambell, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, reunida la mesa de contratación, formada por las personas siguientes:

Presidenta: Sonia Ros Ros funcionaria de este Ayuntamiento.

Vocales: Carlos Hinarejos Pereira, secretario-interventor de este Ayuntamiento
Inmaculada Pardo Laguía, funcionaria de este Ayuntamiento.

Secretaria: Fabiola Rodríguez Cobo, funcionaria de este Ayuntamiento

En primer lugar, se expone que se ha recibido la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados por parte de las dos empresas requeridas: Montajes Eléctricos Esber, SL y Xifram SL.

Solicitado informe al respecto del ingeniero industrial, que se adjunta íntegro a esta acta, y que concluye que:

CONCLUSIÓN

De todo lo anterior, a juicio del técnico que suscribe, se concluye que respecto de las ofertas inicialmente incursas en presunta desproporción no está fundamentada su exclusión del procedimiento de licitación, debiendo considerarse las mismas.

En caso de que el órgano de contratación optase por la adjudicación a alguna de las ofertas consideradas en el presente informe cabe recordar lo establecido en el artículo 149.7 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

A tales efectos, caso de considerarse procedente legalmente por el órgano de contratación, cabe la posibilidad del establecimiento de una garantía complementaria conforme al artículo 107.2 de la LCSP:

...se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

....

En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

Visto que el informe técnico concluye que en ninguno de los dos casos está fundamentada su exclusión del proceso de licitación, debiendo considerarse las dos propuestas, esta mesa acuerda la inclusión de las dos propuestas para su toma en consideración junto con el resto de ofertas, siendo las proposiciones económicas que suponen los porcentajes de baja sobre el precio de licitación que es de 51.767,01€ IVA incluido, las siguientes por orden creciente:

EMPRESA	IMPORTE OFERTA IVA INCLUIDO	PORCENTAJE BAJA
MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, SL	28.852,45€	44,2648%
XIFRAM, SL	30.129,00€	41,7988%
SICE, SA	31.944,00€	38,2927%
IMESAPI, SA	35.698,53€	31,0400%
IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, SL	37.065,18€	28,4000%
PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, SLU	38.677,67€	25,2851%
RUGAR, SL	43.494,44€	15,9804%
ELECTRO PENALBA, SL	48.158,00€	6,9716%

Por lo tanto, y a la vista de las propuestas presentadas, siendo la empresa Montajes Eléctricos Esber SL la empresa que oferta un mayor porcentaje de baja sobre el precio de licitación, y que cumple con todos los condicionantes exigidos en los pliegos, esta mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación de la ejecución del proyecto “Renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell”, la adjudicación del contrato a la empresa Montajes Eléctricos Esber, SL y que se le requiera para que presente la garantía definitiva y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con la administración, incluidos en la declaración responsable presentada.

Y no siendo otro el asunto se levanta la presente acta, que firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

La presidenta

Sonia Ros Ros

La vocal

Inmaculada Pardo Lagua

El vocal

Carlos Hinarejos Pereira

La secretaria

Fabiola Rodríguez Cobo



UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

INFORME TÉCNICO

AJUNTAMENT DE BONREPÒS I MIRAMBELL

ASUNTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTE EN BONREPOS I MIRAMBELL
EXPEDIENTE	EXPTE. 0/000
TITULAR	AJUNTAMENT DE BONREPOS I MIRAMBELL
EMPLAZAMIENTO	VIARIOS

Hugo Merelo Ramírez, Ingeniero Industrial, colegiado nº 3840 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, en relación con el expediente:

INFORMA:

Tras la apertura de las ofertas en el seno del procedimiento descrito, la mesa de contratación ha observado que varias de las ofertas presentadas se considera que se encuentran incursas en presunción de anormalidad conforme al artículo 149 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, esto es que resultan inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, conforme a los parámetros definidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige el concurso, de hecho el cuadro de ofertas es el siguiente:

Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación
IMS 2020	37.065,18	14.701,83	28,4000%
PAVENER	38.677,67	13.089,34	25,2851%
ESBER	28.852,45	22.914,56	44,2648%
RUGAR	43.494,44	8.272,57	15,9804%
ELECTRO PENALDA	48.158,00	3.609,01	6,9716%
IMESAPI	35.698,53	16.068,48	31,0400%
XIFRAM	30.129,00	21.638,01	41,7988%
SICE	31.944,00	19.823,01	38,2927%

Conforme a dicho artículo 149 la Mesa de Contratación procedió a requerir a los licitadores incursos en presunción de anormalidad, **ESBER y XIFRAM**, dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta,

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Una vez presentadas por dichos licitadores las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, se requiere informe técnico sobre la procedencia de las mismas.

A tal efecto, por el técnico que suscribe se procede de manera previa a determinar y contextualizar el alcance del presente informe, determinándose los criterios a tener en cuenta a la hora de analizar la documentación aportada. Para ello, conviene señalar algunas consideraciones que resultan de interés a la hora de tener que justificar una oferta anormal o desproporcionada en un procedimiento de licitación pública:

La Resolución nº 311/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº. 232/2016, nos aclara al respecto:

1.- *Por influencia del Derecho Comunitario, **la regla general del Derecho español es la de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como excepción a dicha regla general que la adjudicación pueda no recaer a favor de la proposición que reúna tal característica cuando ésta incurra en valores anormales o desproporcionados.***

2.- *El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes.*

3.- *La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante."*

4.- *No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de **proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo.***"

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



En el mismo sentido cabe citar la **Resolución 149/2016, de 19 de febrero**, con arreglo a la cual “En cuanto al contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

5.-El rechazo de la oferta exige de una resolución 'reforzada' que desmonte las justificaciones del licitador.

Es también doctrina de este Tribunal, que **la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).**”

Por último, se tendrá en cuenta lo mencionado en el Informe 2/2018 de 27 de febrero de 2018. Criterios para excluir una oferta incursa en valores anormales o desproporcionados. Posibilidad de ofertar prestaciones a precios inferiores al coste de producción.

“Como puede observarse, lo que permite que una oferta con valores anormales o desproporcionados sea excluida de la licitación es la estimación de que la proposición no puede ser cumplida por el licitador como consecuencia de ello, sin incumplir al mismo tiempo sus obligaciones en el orden social, laboral, medioambiental o de otro tipo. Es decir, no es la anomalía o desproporción de los precios mismos contenidos en la oferta, ni su baja en relación con los demás precios, lo que finalmente justifica la exclusión de la oferta, sino la posible consideración de que la empresa no va a poder proporcionar las prestaciones objeto del contrato, en los términos de su proposición y sin perjudicar las condiciones de trabajo vigentes o incumplir otras normas, como consecuencia de los precios ofertados. De ello se deduce inmediatamente que esa consideración ya no puede depender de analizar sólo los precios ofertados en relación con los de los restantes licitadores, ni siquiera con los precios de los que se pueda presumir que son los precios de mercado,

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

porque, efectivamente, una empresa sobradamente solvente podría, en el marco de la libertad de empresa consagrada entre otras en la Constitución española, decidir presentar a un cliente una determinada oferta de servicios a un precio por debajo del coste, con la finalidad de conquistar a ese cliente o de fidelizarlo, al mismo tiempo que no lo hace con otros clientes, y todo ello sin incumplir necesariamente ninguna norma laboral o en materia de seguridad social o de otro tipo, a las que esté obligada."

Siguiendo el artículo 149.4 de la nueva LCSP, se ha de efectuar una justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya determinado la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Especialmente, hemos de centrarnos en justificar debidamente los siguientes parámetros:

A.-El ahorro que permite el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

B.-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos o prestar los servicios.

C.-La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos o prestar los servicios.

D.-Todo lo anterior, con el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación.

E.-En su caso, si dicha bajada de precios es debida a que se ha obtenido una ayuda del Estado.

Una vez analizados y establecidos los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de informar sobre la documentación justificativa aportada por las empresas incurso en presunción de ofertas anormalmente bajas se procede al análisis de dichas ofertas en situación de baja desproporcionada:

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

OFERTA EMPRESA ESBER: IMPORTE OFERTA 28.852,45€

La documentación justificativa aportada consta de los siguientes apartados:

- Presentación de la empresa
- Desglose de la oferta.
- Organización del servicio.
- Anexos técnicos

El desarrollo de la Justificación se documenta atendiendo al documento redactado por la Subsecretaria de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, denominado: *Acuerdo de la Junta de Contratación sobre los procedimientos de ofertas con valores anormales*, de fecha 17 de octubre del 2013,

En dicho informe se establece que al menos se presentará lo siguiente:

- Oferta y Carta de Compromiso de los proveedores/fabricantes.
- Justificación del resto de costes documentalente en cuantía, así como la forma de imputación al presupuesto presentado por el licitador:
 - o Gastos de personal: Se deberá desglosar y aportar documentación justificativa de los costes de personal adscrito al contrato.
 - o -Gastos Generales: Se detallará el porcentaje de la oferta que se destina a sufragar los gastos generales del suministro, según el artículo 131 del RGLCAP debe situarse en la banda 13%-17%.
 - o -Beneficio: Se detallará el importe del beneficio incluido en la oferta.

Desglose del coste de ejecución material

La mercantil destaca tres aspectos clave para el desglose del coste de ejecución material.

Coste por hora del operario: calculando el coste anual del operario en base al convenio para la obtención del coste/hora y que queda en 13.80€/h, por lo que se justifica que el precio de mano de obra ofertado es respetuoso con la legislación laboral de aplicación.

Coste del camión cesta: El coste de este tipo de camión no se ha considerado por cuanto dicho vehículo se encuentra amortizado, justificándose

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

al aportar las cuentas del año 2017. Únicamente imputa un coste de 0.3€/h de gasto de combustible y 0.5€/h de desgaste y reparaciones.

Precio material del proveedor. Aporta ficha de características técnicas y carta de proveedor "Sofolight" justificando los precios y acompañado de documentación técnica del fabricante para los tipos de luminaria "Metal LED" y "Duck LED".

Aporta Declaración de conformidad CE de las luminarias (vial modelo Duck, modelo Vetta, realizada por el fabricante "Sofolight". Adjunta certificados de ensayo y declaración de conformidad con la EU del driver electrónico de los LEDs de la marca Philips.

A la vista de la documentación analizada, el técnico que suscribe no encuentra argumentación "reforzada", ni evidencias de que la proposición presentada por ESBER no pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. Por tanto, Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS y resoluciones administrativas enunciadas en la introducción del presente informe, hay que concluir que **NO** está fundamentada su exclusión del procedimiento de licitación, debiendo considerarse la misma.

OFERTA EMPRESA XIFRAM: IMPORTE OFERTA 30.129€

La documentación justificativa aportada consta de los siguientes apartados:

- Introducción.
- Características técnicas de las luminarias.
- Documentación de las luminarias vial de la serie lluzclas.
- Ensayo niebla salina 1000 horas.
- Motor óptico.
- Controlador horario.
- Protección contra sobretensiones.
- Fuentes de alimentación.

La documentación aportada desarrolla las características de las luminarias, pero no justifica aspecto alguno en materia de gastos de personal, gastos generales ni costes imputables al montaje en materia de útiles o vehículos.

Aporta expediente técnico de las luminarias lluzclas con ficha de características técnicas de las luminarias vial de la serie lluzclas con las

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

características técnicas del fabricante Inelcom, acompañado de Declaración de conformidad CE de las luminarias, declaración de seguridad eléctrica y ensayos fotométricos.

Aporta expediente técnico de las luminarias Iluzurb con ficha de características técnicas de las luminarias con las características técnicas del fabricante Inelcom, acompañado de Declaración de conformidad CE de las luminarias, declaración de seguridad eléctrica y ensayos fotométricos.

A la vista de la documentación analizada, el técnico que suscribe no encuentra argumentación "reforzada", ni evidencias de que la proposición presentada por XIFRAM no pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. Por tanto, Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS y resoluciones administrativas enunciadas en la introducción del presente informe, hay que concluir que **NO** está fundamentada su exclusión del procedimiento de licitación, debiendo considerarse la misma.

CONCLUSION

De todo lo anterior, a juicio del técnico que suscribe, se concluye que respecto de las ofertas inicialmente incursas en presunta desproporción no está fundamentada su exclusión del procedimiento de licitación, debiendo considerarse las mismas.

En caso de que el órgano de contratación optase por la adjudicación a alguna de las ofertas consideradas en el presente informe cabe recordar lo establecido en el artículo 149.7 de la LCSP.

"Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados."

A tales efectos, caso de considerarse procedente legalmente por el órgano de contratación, cabe la posibilidad del establecimiento de una garantía complementaria conforme al artículo 107.2 de la LCSP:

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



"...se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad."

Bonrepòs i Mirambell, 12 de noviembre de 2018

El Ingeniero Industrial Municipal

Fdo: Hugo Merelo Ramírez

Colegiado COIICV 3840

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional